

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Fecha)

Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y en el Decreto 259 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo IV de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece el régimen común sobre marcas, patentes licencias y regalías y señala en su artículo 12 que deberán registrarse los contratos de licencia de tecnología, de asistencia técnica, de servicios técnicos, de ingeniería básica y de detalle y demás contratos tecnológicos de acuerdo con las respectivas legislaciones de los Países Miembros.

Que el Decreto 259 del 12 de febrero de 1992 reglamenta la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en lo atinente a los contratos de importación de tecnología.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4176 de 2011 en el numeral 1 del artículo 1°, reasignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la función de llevar y administrar el Registro Contratos de Importación de Tecnología y expedir las certificaciones pertinentes, función atendida anteriormente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el Decreto-Ley 19 de 2012, tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de estas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Que en virtud de la nueva estructura y dependencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de acuerdo con el Decreto 1742 de 2020, resulta necesario actualizar la Resolución 0062 del 24 de febrero del 2014, por la cual se reglamenta la forma, contenido y términos para el registro de Contratos de importación de tecnología ante la DIAN.

Que el Gobierno Nacional mediante el numeral 6, artículo 32 del Decreto 1742 de 2020, asignó a la Subdirección de Fiscalización Internacional, la función de llevar, supervisar, controlar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología, así como expedir las certificaciones correspondientes.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Que el Artículo 1.2.1.18.17 del Decreto 1625 de 2016 (compilatorio del Decreto 187 de 1975), señala que la deducción por concepto de regalías u otros beneficios originados en contratos sobre importación al país de tecnología y sobre patentes y marcas, será procedente siempre que se demuestre la existencia del contrato y su autorización por parte del organismo oficial competente, de conformidad con el Régimen Común de Tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías aprobado por la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 123 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 72 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece un término en el cual debe realizarse el registro de los contratos de importación de tecnología, patentes y marcas ante la DIAN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se publicó para observaciones y comentarios del público en general, durante los días XX al XX de XXXXX de 2023, en la página www.dian.gov.co, el proyecto de resolución que reglamenta la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de importación de tecnología ante la DIAN.

Que conforme a lo señalado anteriormente, y con el fin de mejorar la prestación del servicio, minimizar los tiempos de respuesta a los usuarios, optimizar la administración y control del registro de los contratos de importación de tecnología y reducir cargas de trabajo manuales, se hace necesario automatizar por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el proceso de solicitud y registro de los Contratos de importación de tecnología.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer el procedimiento para llevar, supervisar, controlar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.17 del Decreto 1625 de 2016 y 123 del Estatuto Tributario, como requisito de deducibilidad en materia del impuesto sobre la renta en adición a los requisitos propios de las expensas necesarias por pagos a terceros contemplados en el Estatuto Tributario, así como expedir las certificaciones correspondientes a través del Servicio Informático Electrónico Registros, Autorizaciones y Certificaciones.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. Los contratos de importación de tecnología que se registren ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, corresponden a los enmarcados en las siguientes modalidades:

- a) Contratos de licencia de tecnología
- b) Contratos de licencia de marcas
- c) Contratos de licencia de patentes
- d) Contratos de asistencia técnica
- e) Contratos de servicios técnicos
- f) Contratos de ingeniería básica
- g) Los demás contratos tecnológicos

Parágrafo 1º. Los contratos de licencia de distribución o de uso de soporte lógico (Software) y los contratos de licencia de la propiedad literaria, artística y científica no se deben presentar para registro, por tratarse de obras enmarcadas dentro del Derecho de Autor (Ley 23 de 1982).

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

Parágrafo 2°. Los contratos de importación de tecnología, que contengan las cláusulas indicadas en los parágrafos 1° y 2° del artículo 2° del Decreto 259 de 1992, no serán objeto de registro.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UN CONTRATO DE IMPORTACION DE TECNOLOGIA.

- a) Que el solicitante se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario RUT.
- b) Que el solicitante esté domiciliado o representado legalmente en el país.
- c) Presentar la solicitud de registro dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 123 del Estatuto Tributario, con la siguiente información:
 - Datos generales del solicitante referentes a nombre, razón social, identificación y ubicación.
 - Especificación de la solicitud referente a la identificación de la modalidad que reviste la transferencia de tecnología que se importa.
 - Valor de cada uno de los elementos del contrato en dólares americanos USD, excepto para los contratos de cuantía indeterminada.
 - Información del contrato referente a: título, objeto y vigencia del contrato.
 - Información del proveedor del servicio o contratista en el exterior referente a: ubicación e identificación.
 - Manifestaciones bajo gravedad de juramento, en las que el solicitante declara que la información presentada en la solicitud, en el contenido del contrato y en los documentos soporte de la solicitud, es correcta, veraz y cumple con los requisitos exigidos.
 - Compromisos que el solicitante acepta cumplir cuando el Contrato quede registrado, los cuales hacen referencia a las obligaciones indicadas en el artículo 11 de la presente resolución.
 - Relación de documentos soporte de la solicitud;
- d) Enviar los documentos soporte de la solicitud de registro.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

El documento soporte de la solicitud de registro es el Contrato de Importación de Tecnología, el cual debe cumplir con las siguientes formalidades:

- a) El contrato a registrar debe contener los elementos legales de un contrato: identificación de las partes, firma de las partes, que esté vigente al momento de la solicitud, cláusulas, objeto, entre otros.
- b) El contrato a registrar debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 259 de 1992.
- c) El contrato a registrar debe estar en idioma castellano o si ha sido suscrito en idioma distinto del castellano se debe presentar su correspondiente traducción oficial.

Cuando se trate de solicitudes de registro de contratos que licencien la explotación de Derechos de Propiedad Industrial, también será documento soporte de la solicitud de registro, la certificación del registro de marca(s) y/o patente(s), la cual debe cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio o entidad que haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

b) Certificación que conste la vigencia, titularidad, clase de la(s) marca(s) y/o patente(s) objeto del contrato.

Parágrafo. La información contenida en los documentos soporte, debe tener coincidencia, veracidad y exactitud con la información presentada en la solicitud de registro.

ARTICULO 5°. PLAZO PARA PRESENTAR EL CONTRATO. El contrato de importación de tecnología se deberá presentar para registro dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del contrato. En caso de que se modifique el contrato, la solicitud de registro se debe efectuar dentro de los tres (3) meses siguientes al de su modificación.

Parágrafo 1°. Para contratos cuya vigencia es menor a seis meses; tendrán un plazo de seis meses para presentar la solicitud de registro contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para efecto de diligenciar el Formulario 020 en la casilla No. 71 de Vigencia del contrato Fecha hasta, es válido digitar en dicha casilla la fecha de los seis meses siguientes a la suscripción del contrato.

Parágrafo 2°. Para contratos en que no conste la fecha de suscripción, el Representante Legal deberá certificar la fecha de suscripción de dicho Contrato. Al momento de presentar el contrato a través del Servicio Informático Electrónico Registros, adjuntar en el mismo archivo del contrato la certificación de la fecha de suscripción del contrato.

Parágrafo 3°. Para contratos cuya vigencia pactada en el contrato sea indefinida, al momento de diligenciar el Formulario 020, casilla No. 71 de Vigencia del contrato Fecha hasta, dar clic en el botón verde para abrir el calendario y seleccionar fecha indefinida, el sistema registrará 31/12/9999.

ARTÍCULO 6°. PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. El Representante Legal Principal o Representante Legal Suplente o Apoderado General de la persona jurídica interesada, debe diligenciar, firmar y enviar la solicitud de Registro de Contrato de Importación de Tecnología en el Formulario 020, a través del Servicio Informático Electrónico Registros, Autorizaciones y Certificaciones.

Firmada la solicitud, el Servicio Informático Electrónico Registros, Autorizaciones y Certificaciones, indicará que la misma se encuentra en estado Solicitud Enviada y quedará en espera de recibir los Documentos Soporte asociados a la solicitud.

Una vez recibidos los Documentos Soporte de la Solicitud de Registro, la solicitud cambiará en el Servicio Informático Electrónico a estado Solicitud Presentada y a partir de dicha fecha la DIAN realizará la Formalización de la Solicitud de Registro de que trata el artículo 7° de la presente resolución.

Parágrafo. La firma de la solicitud se realizará haciendo uso del mecanismo de firma electrónica que se asigna al representante legal principal, representante legal suplente o apoderado general, quien para tales efectos tiene la calidad de suscriptor en las condiciones y con los procedimientos señalados en la Resolución 70 del 3 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones 000022 de abril 3 de 2019 y 000080 del 28 julio 2020 expedidas por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

De conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 1.6.1.2.1. del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, deberán inscribirse en el Registro Único Tributario las personas naturales que actúen en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban cumplir con

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

la obligación de suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales.

ARTÍCULO 7°. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Finalizada la presentación de la solicitud de registro del contrato de importación de tecnología, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuará su Formalización en el Formato 1638, a través del Servicio Informático Electrónico, Registros, Autorizaciones y Certificaciones tendrá un término de ocho (8) días hábiles, para realizar el registro de que trata el artículo 1° de la presente resolución, indicando el resultado de la siguiente manera:

- a) Contrato de Importación de Tecnología Registrado: El contrato será registrado una vez verificado que, en el proceso de presentación y formalización de la solicitud de registro de contrato de importación de tecnología, se cumple con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente resolución.
- b) Contrato de Importación de Tecnología no Registrado: El contrato no será registrado cuando una vez verificado que, en el proceso de presentación y formalización de la solicitud de registro de contrato de importación de tecnología, no cumple con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente resolución.

Cuando el Contrato de Importación de Tecnología no quede registrado en el proceso de formalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del Servicio Informático Electrónico Registros, Autorizaciones y Certificaciones, se informará el motivo que dio lugar a ello.

Parágrafo. Cuando el Contrato de Importación de Tecnología no quede registrado en el proceso de formalización, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, subsanando el motivo que dio lugar al Contrato de Importación de Tecnología no Registrado.

ARTÍCULO 8°. REGISTRO DEL CONTRATO DE IMPORTACION DE TECNOLOGIA. Efectuada la Formalización de una Solicitud, el Registro del Contrato de Importación de Tecnología, quedará disponible en el Servicio Informático Electrónico Registros, Autorizaciones y Certificaciones, para que el Titular del Registro y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puedan consultar y generar el Reporte de Certificación de los Contratos Registrados, así:

- a) Con cargo al NIT de la organización que suscribió el contrato.
- b) Identificado con un número de registro consecutivo asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- c) Con los soportes correspondientes a la solicitud de registro, su formalización y sus documentos soportes.

Parágrafo 1°. Para efectos tributarios y demás controles de la Entidad, el Registro del Contrato de Importación de Tecnología surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que el Contrato de Importación de Tecnología quede registrado.

Parágrafo 2°. Cuando un contrato de importación de tecnología registrado sea objeto de modificaciones o adiciones, el interesado deberá presentar una nueva solicitud de registro cumpliendo con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

Así mismo, el interesado deberá antes de registrar el nuevo contrato modificado o adicionado, solicitar la terminación voluntaria del contrato registrado de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA DEL REGISTRO DEL CONTRATO. Una vez registrado el contrato, el registro tendrá la siguiente vigencia:

- Desde la fecha en que el contrato de importación de tecnología quedó registrado, hasta la fecha de finalización de la vigencia del contrato.
- Desde la fecha en que el contrato de importación de tecnología quedó registrado, hasta la fecha de terminación voluntaria efectuada por el interesado.

ARTÍCULO 10°. TERMINACION VOLUNTARIA DEL REGISTRO DE UN CONTRATO DE IMPORTACION DE TECNOLOGIA. El solicitante de la persona jurídica respectiva, podrá solicitar la terminación voluntaria de un registro del contrato de importación de tecnología, cuando el contrato registrado requiera de modificaciones o adiciones, o cuando el interesado lo considere necesario.

Para el efecto debe diligenciar, firmar y enviar la solicitud de Terminación Voluntaria del Contrato de Importación de Tecnología, a través del Servicio Informático Electrónico Registros, Autorizaciones y Certificaciones; diligenciando el Formulario 020, cargando como documento soporte el contrato, y señalando en la casilla No. 74 "Objeto del Contrato": Solicitud de Terminación Voluntaria, e indicar el número de Formulario 020 con que se registró el contrato que requiere terminar voluntariamente. Adicionalmente, en la casilla No. 71 de Vigencia del contrato Fecha hasta, es válido digitar en dicha casilla la fecha del día siguiente en que está solicitando la Terminación Voluntaria.

ARTÍCULO 11°. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES QUE REGISTREN CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGIA. Los importadores que hayan registrado un Contrato de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en el Contrato de Importación de Tecnología registrado y demás documentos soporte del registro.
- b) Permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la dependencia competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en un control posterior, para verificar los documentos y las operaciones relacionadas con el Contrato registrado.
- c) Mantener los requisitos y condiciones en virtud de los cuales se otorgó el registro del contrato y en caso de requerirse modificaciones o adiciones al contrato registrado deberá cumplirse con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12°. PREVISIONES. El solicitante deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

En ningún caso constituirán causales de justificación de extemporaneidad en el registro, las siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- No agotar los procedimientos previos a la solicitud de registro de los contratos de importación de tecnología.
- El no activar el instrumento de firma electrónica (IFE), por quienes deben cumplir con la obligación registro del contrato o la solicitud de cambio o asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica (IFE), con una antelación no inferior a tres días hábiles al vencimiento.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber de realizar la solicitud de registro del contrato de importación de tecnología.

Parágrafo. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al obligado cumplir con el registro del contrato de importación de tecnología, la misma deberá ser presentada a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Artículo 13°. Publicar La presente Resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 000062 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Elaboró: Carlos Ernesto Forero González/Clara Inés Ramírez Duarte
Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional
Aprobó: Andrés Esteban Ordóñez Pérez
Director de Gestión de Fiscalización (E)
Revisó: María Helena Caviedes Camargo
Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Gustavo Peralta Figueredo
Director de Gestión Jurídica (E)
Aprobó: /Claudia Stella Meza Díaz
Despacho Dirección General